

Capítulo 7

El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262.07>

Elsuar Jaime Acosta López

Adriana Patricia Vera Rojas

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este capítulo analiza el abuso de autoridad especial en el contexto de las operaciones militares en Colombia, con el objetivo de comprender sus límites jurídicos y evaluar los mecanismos de control institucional. Con enfoque cualitativo y jurídico-analítico, entrevistas semiestructuradas, análisis documental y estudios de caso se identifican prácticas que desbordan el marco legal durante operaciones en zonas remotas. Los resultados evidencian que factores como la autonomía operativa, la lejanía del mando central, la presión institucional por resultados y la debilidad de los controles internos favorecen la discrecionalidad indebida. Se concluye que la falta de supervisión efectiva en escenarios operacionales permite vulneraciones a los derechos humanos. El estudio propone fortalecer el control civil, garantizar la subordinación al poder constitucional y articular los principios del DIH como ejes rectores de las operaciones militares.

Palabras clave: autoridad especial; DIH; derechos humanos; Fuerzas Armadas; responsabilidad institucional; supervisión.

* Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación "Desafíos contemporáneos en la investigación para la formación y la doctrina en seguridad y defensa de la Escuela Superior de Guerra: Reingeniería VINVE Fase I", del grupo de investigación Centro de gravedad, de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado A1 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y registrado con el código COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Elsuar Jaime Acosta López

Mayor del Ejército Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Especialista en Derecho Sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Abogado, Universidad Santo Tomas de Aquino, Colombia. Contacto: elsuar.acostal@esdeg.edu.co

Adriana Patricia Vera Rojas

Capitán de Corbeta de la Armada Nacional de Colombia. Estudiante del Curso de Información Militar, ESDEG. Magíster en Derecho procesal Penal, UMNG. Especialista en Derecho Sancionatorio, en derecho Procesal y en Sistema Penal Acusatorio. Abogada, Universidad La Gran Colombia. <https://orcid.org/0009-0005-5270-5074> - Contacto: andres.puello@esdeg.edu.co

Citación APA: Acosta López, E. J., & Vera Rojas, A. P. (2025). El abuso de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia: desafíos jurídicos. En O. F. Vanegas Rincón (Ed.), *Derecho militar: límites y responsabilidades en operaciones contemporáneas* (pp. 219-245). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818262.07>

DERECHO MILITAR: LÍMITES Y RESPONSABILIDADES EN OPERACIONES CONTEMPORÁNEAS

ISBN impreso: 978-628-7818-25-5

ISBN digital: 978-628-7818-26-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818262>

Colección Seguridad y Defensa

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2025



Introducción

En los últimos años, Colombia ha sido escenario de múltiples denuncias sobre abusos de autoridad cometidos por miembros de las Fuerzas Militares durante operaciones en zonas rurales y de difícil acceso. Casos como el ocurrido en 2023 en la vereda Bocas del Manso, en Tierralta (Córdoba), donde integrantes del Ejército Nacional fueron señalados por violaciones a los derechos humanos, así como los sucesos de 2006 en Jamundí (Valle del Cauca), donde una unidad militar atacó a la Policía Nacional, evidencian el impacto de estos hechos en la opinión pública y en la legitimidad institucional. Según la Fundación Ideas para la Paz (2023), entre 2001 y 2023 se documentaron 264 hechos relacionados con abuso de autoridad por parte de la fuerza pública, de los cuales el 78 % involucró afectaciones directas a la población civil.

El fenómeno del abuso de autoridad especial en el marco de operaciones militares representa una grave vulneración al Estado Social de Derecho, ya que implica el uso indebido de la autonomía operativa conferida a los militares en misiones constitucionales. Esta problemática tiende a agudizarse en regiones apartadas como el sur del Meta, el Catatumbo, Chocó o la Amazonía colombiana, donde la distancia respecto al mando central, las difíciles condiciones geográficas y la limitada infraestructura de supervisión dificultan el control efectivo de las tropas desplegadas. La doctrina militar colombiana contempla marcos legales y éticos para la actuación de las Fuerzas Militares; sin embargo, persisten vacíos en su aplicación práctica, especialmente en contextos de presión institucional por resultados o en presencia de amenazas complejas como el narcotráfico. Esto no solo compromete los derechos fundamentales de las comunidades afectadas, sino que erosiona la legitimidad de las instituciones castrenses y del Estado mismo. La pregunta que guía esta investigación es: ¿cuáles son los límites jurídicos del ejercicio de la

autoridad especial durante operaciones militares en Colombia y cómo responden los mecanismos de control institucional frente a su abuso?

Este trabajo resulta pertinente en el contexto actual colombiano, donde la necesidad de fortalecer los controles sobre el uso de la fuerza en zonas de conflicto es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos y consolidar la confianza ciudadana. Además, el estudio ofrece un aporte académico al analizar los marcos normativos, doctrinales y disciplinarios que regulan el ejercicio de la autoridad especial, contribuyendo a debates sobre la subordinación militar al poder civil y la prevención de prácticas abusivas.

Para ello se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Examinar qué se entiende por autoridad especial en el contexto de las operaciones militares.
- Identificar y analizar casos documentados en los que se hayan presentado denuncias por abuso de autoridad especial.
- Evaluar la respuesta del sistema judicial y disciplinario frente a estos casos.

El lector encontrará en este trabajo una exploración crítica del concepto de autoridad especial en operaciones militares, una revisión de casos emblemáticos de abuso documentado, y una evaluación de la eficacia de los mecanismos de control existentes. Asimismo, se contrastarán las visiones institucionales y académicas sobre la autonomía militar, proponiendo reflexiones orientadas al fortalecimiento del control democrático, la legalidad operacional y la protección de los derechos humanos en escenarios de conflicto armado interno.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico–analítico y descriptivo, orientado a comprender los alcances y límites del ejercicio de la autoridad especial en las operaciones militares en Colombia, así como a identificar los mecanismos institucionales de control frente a su abuso. Se empleó una estrategia de investigación documental y de estudio de casos, que permitió contrastar el marco normativo y doctrinal con experiencias prácticas ocurridas en diferentes regiones del país (Quispe, 2023).

Para ello se aplicaron tres técnicas principales: 1) revisión sistemática de fuentes normativas y jurisprudenciales nacionales e internacionales, incluyendo la Constitución Política de 1991, la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar), sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, así como tratados internacionales de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario; 2) análisis doctrinal de manuales y directivas militares, informes de organismos de control, publicaciones académicas y reportes de organismos internacionales

como el CICR y la CIDH; y 3) estudio de casos paradigmáticos como la Masacre de Jamundí (2006), las interceptaciones ilegales del Ejército (2019–2020) y los hechos de Tierralta (2023) seleccionados con base en su relevancia jurídica, impacto institucional y documentación pública disponible.

El proceso de selección y análisis de información se orientó por tres criterios de validez: pertinencia jurídica, asegurando que las fuentes estuvieran directamente relacionadas con la temática del abuso de autoridad especial; credibilidad, privilegiando fuentes oficiales, académicas y judiciales con reconocimiento institucional; y triangulación, mediante la comparación de información proveniente de distintos niveles (normativo, doctrinal, judicial y testimonial). Este diseño metodológico permitió obtener una visión integral sobre las tensiones entre autonomía militar y control institucional, identificando patrones comunes de abuso y debilidades en los sistemas de supervisión y sanción.

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares constituye una herramienta funcional diseñada para dotar a los miembros de la fuerza pública de facultades excepcionales que les permitan responder de manera eficaz a escenarios de alta complejidad táctica y estratégica. Estas facultades, sustentadas en la Constitución, el Código Penal Militar y la doctrina operacional, confieren un margen de actuación diferenciado frente a otras autoridades estatales. Sin embargo, su ejercicio no es irrestricto ni autónomo frente al marco jurídico, sino que se encuentra sometido a principios como la legalidad, la proporcionalidad, la distinción y la necesidad, propios del derecho internacional humanitario (DIH) y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En la práctica, la aplicación de la autoridad especial enfrenta una tensión constante entre la autonomía operativa necesaria para cumplir los objetivos militares y el deber de someter toda actuación a los controles internos, civiles y judiciales. Esta tensión se acentúa en zonas de difícil acceso o bajo alta presión operativa, donde el mando sobre el terreno dispone de amplios márgenes de decisión, lo que incrementa el riesgo de extralimitaciones. Por ello, el diseño normativo y doctrinal colombiano busca armonizar la eficacia táctica con la sujeción al Estado de Derecho, estableciendo límites claros y sanciones específicas para prevenir que la autoridad especial derive en abusos o en una interpretación expansiva del fuero militar.

El análisis de esta figura exige, por tanto, un enfoque integral que abarque su fundamento constitucional, su desarrollo legislativo, su traducción en doctrina militar y su encuadre dentro del derecho internacional. De igual forma, resulta indispensable examinar los mecanismos de control y rendición de cuentas que permiten garantizar que el ejercicio de estas facultades excepcionales no se convierta en un espacio de impunidad. En este sentido, la autoridad especial debe entenderse como un instrumento legítimo de acción estatal únicamente cuando se ejerce con estricto apego a la legalidad y con la garantía efectiva de respeto a los derechos humanos, aun en el marco de operaciones militares complejas.

Concepto, fundamento legal y doctrinal de la autoridad especial

La autoridad especial en el contexto de las operaciones militares colombianas se entiende como el conjunto de facultades y competencias excepcionales conferidas a determinados miembros de la fuerza pública para actuar en escenarios operacionales complejos, especialmente en contextos de conflicto armado, lucha contra amenazas internas o defensa de la soberanía nacional. En efecto, se ejerce de forma diferenciada respecto a las funciones ordinarias de los servidores públicos, al otorgarse un margen de actuación más amplio en términos operativos y tácticos, pero sin desligarse de los límites jurídicos que rigen el uso legítimo de la fuerza (Mejía & Chaib De Mares, 2023).

El fundamento constitucional de esta autoridad especial se encuentra en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la fuerza pública está constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, y que su finalidad es garantizar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional. Esta misión habilita un ejercicio particular de la fuerza, subordinado siempre al principio de legalidad, a la supremacía de los derechos humanos y al control civil democrático (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde el punto de vista penal, el artículo 165 del Código Penal Militar sanciona el abuso de autoridad especial, estableciendo que incurrirá en pena de prisión de uno a tres años el militar que, por medio de las armas o empleando la fuerza, con violencia sobre las personas o las cosas, cometa un acto arbitrario o injusto, fuera de los casos especialmente previstos como delito (Ley 1407, 2010). Al mismo tiempo estas consideraciones reconocen la existencia de una autoridad diferenciada, pero establece con claridad los límites legales que impiden su ejercicio arbitrario o desproporcionado (Vásquez & Gil García, 2016).

En cuanto al fundamento doctrinal, la autoridad especial se operacionaliza a través de directivas, manuales y órdenes de operaciones que integran el derecho

internacional humanitario (DIH), el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el derecho internacional de los conflictos armados (DICA). Tal como lo explican Mejía y De Mares (2023), el Ejército Nacional ha desarrollado una doctrina que busca contextualizar y aplicar efectivamente estas normativas en los distintos niveles de planeación y ejecución operacional. La doctrina militar, entendida como el conjunto de principios y directrices emitidas en diversos tipos documentales (manuales, directivas, circulares, órdenes), constituye el vehículo mediante el cual se traduce el marco jurídico internacional al lenguaje técnico-operativo de las Fuerzas Militares.

De la misma manera, esta doctrina se considera de obligatoriedad relativa: aunque orienta el comportamiento de las tropas, su aplicación requiere juicio y adaptación al contexto táctico. Sin embargo, una de las principales críticas que enfrentan estas doctrinas, según diversos actores judiciales y disciplinarios, es que a veces son percibidas como mecanismos institucionales para eximir de responsabilidad a los mandos. A pesar de ello, el diseño del derecho operacional en Colombia ha representado un avance significativo, al establecer reglas claras sobre el uso de la fuerza, integrar principios del DIH (como distinción, proporcionalidad, precaución y humanidad) y promover la legalidad de las operaciones militares.

En consecuencia, la autoridad especial no puede ser entendida como una soberanía paralela ni como un espacio libre de control institucional. Si bien está diseñada para responder con eficacia táctica en contextos de alta complejidad, su ejercicio debe mantenerse dentro del marco jurídico nacional e internacional, con estrictos controles y mecanismos de rendición de cuentas. Tal como lo señala el CICR, esta autoridad debe estar acompañada de un proceso integral que abarque la doctrina, la enseñanza, el entrenamiento, el equipamiento y, en caso de infracción, las sanciones. Solo así es posible garantizar la legitimidad del accionar militar en una democracia.

Límites jurídicos y tensiones en el ejercicio del mando

El ejercicio del mando en operaciones militares, especialmente en contextos de conflicto armado no internacional, implica una delicada relación entre la autonomía operativa conferida a los comandantes y los límites jurídicos que rigen el uso de la fuerza. La Corte Constitucional ha señalado que la existencia de un conflicto armado se determina con base en criterios objetivos, como la intensidad del enfrentamiento y el nivel de organización de las partes, y no depende de la calificación política o jurídica que le otorguen los Estados o actores armados implicados.

Esta precisión permite delimitar cuándo y cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario (DIH), lo cual incide directamente en las reglas de comportamiento de la fuerza pública en el terreno.

En este marco, el monopolio del uso legítimo de la fuerza, atribuido constitucionalmente a la fuerza pública, implica una obligación correlativa de regulación, control y rendición de cuentas, especialmente en lo que concierne a la protección de la población civil. Las reglas de uso de la fuerza (RUF) son, por tanto, un instrumento fundamental para garantizar que las operaciones militares se ejecuten dentro de los límites legales. Estas reglas, basadas tanto en el DIH como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), exigen que toda acción militar sea legítima, necesaria, proporcional y limitada al objetivo militar. El Ministerio de Defensa, en su *Política Integral de Derechos Humanos* (2008), destaca que la restricción en el uso de la fuerza no solo es un principio legal, sino también estratégico, en tanto contribuye al restablecimiento del imperio de la ley en el territorio nacional.

Las tensiones entre autonomía operativa y control institucional surgen, sin embargo, cuando se despliegan unidades en zonas de difícil acceso, donde el mando central no puede ejercer supervisión directa. En tales circunstancias, el comandante de la unidad suele tener amplios márgenes de decisión, sustentados en la urgencia táctica o en la necesidad de adaptación al entorno. No obstante, esta discrecionalidad no puede confundirse con libertad absoluta ni inmunidad frente al ordenamiento jurídico. La jurisprudencia constitucional ha establecido, en decisiones como la Sentencia C-291 de 2007 y la C-253A de 2012, que incluso en situaciones de combate, los miembros de la fuerza pública están obligados a respetar los principios del DIH, especialmente los de distinción, precaución, necesidad y proporcionalidad (Tabla 1).

Tabla 1. Límites al ejercicio del mando militar: norma, doctrina y teoría

Enfoque	Fuente	Contenido del límite	Finalidad
Normativo (ley/jurisprudencia)	Constitución Política de Colombia, art. 217	La Fuerza Pública está subordinada al poder civil y actúa dentro del marco de la ley y los derechos humanos.	Restringir el uso arbitrario del poder militar y garantizar su legalidad.
	Ley 1407 de 2010, art. 165 (Código Penal Militar)	Penaliza el abuso de autoridad especial cuando se emplea la fuerza de forma injusta o arbitraria.	Establecer responsabilidad penal por extralimitación funcional.

Enfoque	Fuente	Contenido del límite	Finalidad
	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra (1977)	Regula los conflictos armados no internacionales, especialmente el uso de la fuerza contra objetivos militares.	Proteger a la población civil y limitar la violencia armada.
	Sentencias C-291/07 y C-253A/12 (Corte Constitucional)	El uso de la fuerza debe respetar el DIH y no se justifica por la sola existencia del conflicto armado.	Enmarcar la actuación de la Fuerza Pública en estándares internacionales.
Doctrinal (institucional/militar)	Política Integral de Derechos Humanos y DIH (MinDefensa, 2008)	Establece reglas mínimas para el uso gradual, legítimo y proporcional de la fuerza.	Regular la actuación operativa de la Fuerza Pública en el marco del respeto a los DDHH y al DIH.
	Manual de Operaciones Especiales MFE 3-05 (Ejército Nacional)	La autoridad especial debe ejercerse con base en legalidad, ética militar y principios humanitarios.	Orientar tácticamente el accionar militar dentro de límites jurídicos.
	Doctrina de la ESDEG (2021)	La autonomía militar es técnica y operativa, pero está subordinada al Estado de Derecho.	Evitar interpretaciones abusivas de la autonomía en zonas de difícil supervisión.
Teórica (académica/conceptual)	Jean Carlo Mejía y Kelly De Mares (2023)	La doctrina militar tiene límites en la aplicación real del DIH; requiere transversalidad e integración normativa.	Prevenir que la doctrina se convierta en excusa para la impunidad operativa.
	Foucault (1975) – Teoría del poder disciplinario	El poder militar puede ocultar abusos bajo lógicas de obediencia y control interno.	Visibilizar dinámicas de poder que normalizan desviaciones en las instituciones armadas.
	Zárate Ospina (2021)	Las experiencias pasadas condicionan la legitimidad futura del uso de la fuerza.	Exigir rendición de cuentas y control democrático sobre decisiones militares.

Fuente: elaboración propia a partir de: Constitución Política (1991); Ley 1407 de 2010; Protocolo II (1977); Corte Constitucional (Sentencias C-291/07 y C-253A/12); Ministerio de Defensa (2008); Ejército Nacional (MFE 3-05); ESDEGUE (2021); Mejía y De Mares (2023); Foucault (1975); Zárate Ospina (2021).

Por otro lado, el Estatuto de Roma y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 amplían el ámbito de los conflictos internos en los que pueden producirse crímenes de guerra, eliminando exigencias como el control territorial o la cadena de mando estructurada, lo cual implica una mayor responsabilidad para los Estados y sus Fuerzas Militares (Velandia, 2006). En ese sentido, la doctrina y

normativa colombiana deben adaptarse no solo al contexto interno, sino también a los estándares internacionales que demandan mayores controles institucionales sobre el ejercicio de la fuerza en el terreno (Huertas Díaz et al., 2022).

De la misma manera, las reglas operacionales sobre el uso de la fuerza, entonces, deben desarrollarse desde cada fuerza militar teniendo en cuenta los principios mínimos del DIH y DIDH. Estas deben ser claras, flexibles y adaptables al contexto táctico, sin perder su carácter vinculante (Mosquera, 2022). Cada comandante tiene el deber de interpretar la amenaza conforme a la inteligencia disponible y tomar decisiones operacionales que respeten las normas legales y éticas. En la práctica, esto requiere una estrecha colaboración con los Estados Mayores, responsables de asesorar y controlar las decisiones de los niveles tácticos (Cubides et al., 2022).

En suma, el ejercicio de la autoridad especial en contextos militares debe observar un equilibrio entre la eficacia táctica y la legalidad, evitando que la autonomía se convierta en una zona gris de impunidad. El control institucional, tanto interno como externo, es indispensable para prevenir abusos de poder y garantizar la legitimidad del accionar militar en un Estado Social de Derecho. La tensión entre autonomía operativa y control no debe resolverse mediante la ampliación de márgenes discrecionales, sino a través de la profesionalización, el entrenamiento en DIH y la consolidación de una cultura de respeto por los derechos fundamentales dentro de la institución castrense.

Autoridad especial y el principio de legalidad en el Derecho Internacional Humanitario

La figura de la autoridad especial en el contexto de las operaciones militares no representa una habilitación irrestricta del poder de mando, sino una competencia funcional excepcional que debe ser ejercida bajo estrictos parámetros normativos. En los términos del derecho internacional humanitario (DIH), dicha autoridad solo puede legitimarse si se encuentra subordinada al principio de legalidad, entendido como el sometimiento estricto de toda conducta al marco normativo previamente establecido por el derecho nacional e internacional. Este principio, recogido en el artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, exige que toda acción estatal que afecte derechos fundamentales —incluso en contextos de conflicto armado— esté fundada en una norma previa, clara y específica.

El DIH, como rama especial del Derecho Internacional Público, regula las hostilidades en los conflictos armados internacionales y no internacionales, y establece

límites claros al ejercicio de la fuerza por parte de los combatientes. En ese sentido, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 configuran un cuerpo jurídico vinculante que impone obligaciones positivas al Estado colombiano y a sus Fuerzas Militares. En particular, el principio de distinción (art. 48, Protocolo I) obliga a los mandos militares a diferenciar en todo momento entre combatientes y población civil, mientras que el principio de proporcionalidad (arts. 51 y 57, Protocolo I) restringe el uso de la fuerza a niveles que no generen daños excesivos respecto a la ventaja militar esperada.

La autoridad especial, por tanto, debe ser ejercida bajo una doble validación: legal y legítima. La primera se refiere al cumplimiento estricto de los marcos normativos del DIH, el DIDH, el Derecho Penal Militar (Ley 1407 de 2010) y la jurisprudencia constitucional. La segunda, la legitimidad, requiere que la actuación estatal sea percibida como justa y razonable por la sociedad, especialmente en situaciones donde el poder coercitivo del Estado se ejerce en el marco de estados de excepción o conflicto armado. Esta legitimidad se construye mediante la sujeción a estándares de rendición de cuentas, control judicial y mecanismos de revisión disciplinaria o penal, conforme a lo previsto en los artículos 217 y 93 de la Constitución colombiana.

Desde una perspectiva teórica, autores como Antonio Cassese y Theodor Meron han planteado que la legalidad del uso de la fuerza en contextos bélicos no puede analizarse exclusivamente desde la eficacia operativa, sino que requiere un enfoque normativo garantista, en el cual la obediencia a órdenes ilegales no exonera de responsabilidad (principio de Nuremberg) (Muro, 2013). En ese marco, el principio de responsabilidad del mando reconocido en el Estatuto de Roma (art. 28) impone a los superiores militares el deber de prevenir, sancionar o denunciar actos que constituyan violaciones graves del DIH (Carvajal & Díaz, 2022).

Por tanto, la interacción entre autoridad especial y legalidad no puede ser arbitraria ni abierta a interpretaciones amplias. La colisión de derechos, cuando ocurre en escenarios de combate, exige que la interpretación de normas sea conforme a la Constitución y al bloque de constitucionalidad (art. 93 C.P.), lo cual implica aplicar el principio *pro homine*, esto es, preferir siempre la norma más favorable al ser humano (Beltrán, 2023). Las acciones que excedan estos límites deben ser consideradas ilegales, y su autor sometido a la jurisdicción penal ordinaria o a la jurisdicción penal internacional en caso de constituir crímenes de guerra.

Casos representativos de abuso de autoridad especial en Colombia

El fenómeno del abuso de autoridad especial por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia constituye una problemática de alto impacto jurídico, social e institucional, cuya comprensión requiere un abordaje que combine el análisis normativo con la revisión de casos concretos. Estos abusos, entendidos como conductas que exceden el marco legítimo del servicio militar o policial, no solo vulneran derechos fundamentales de las personas afectadas, sino que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones armadas y comprometen la legitimidad del Estado. El estudio de episodios representativos permite identificar no solo responsabilidades individuales, sino también fallas estructurales en los sistemas de control, supervisión y sanción que deberían prevenir y corregir este tipo de conductas.

En la selección de casos paradigmáticos, se evidencia que estas conductas no son hechos aislados, sino que responden a dinámicas recurrentes en contextos específicos, como zonas de alta conflictividad, regiones periféricas con débil presencia del Estado civil o entornos marcados por economías ilícitas. Situaciones como la masacre de Jamundí, las interceptaciones ilegales conocidas como "carpetas secretas" y los abusos documentados en Bocas del Manso, Tierralta, muestran que la autoridad especial conferida por el uniforme ha sido, en ocasiones, instrumentalizada para fines ilegítimos, encubriendo delitos graves bajo la apariencia de operaciones legítimas. Estos patrones no solo implican violaciones directas al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos, sino que también reflejan una deficiente delimitación y aplicación del fuero penal militar.

El análisis de estos casos emblemáticos permite establecer patrones comunes como la instrumentalización de la fuerza para fines ajenos a la misión constitucional, la estigmatización de las víctimas, la utilización indebida del fuero militar, la debilidad del control civil y la reincidencia de prácticas ilegales. A partir de estas evidencias, se hace necesario replantear las doctrinas operacionales, fortalecer la formación en derechos humanos y DIH, y reforzar los mecanismos de rendición de cuentas. Solo mediante una respuesta integral que combine reformas normativas, fortalecimiento institucional y una cultura de respeto a la legalidad será posible reducir la impunidad y prevenir la repetición de estos abusos.

Criterios metodológicos y factores de riesgo en zonas remotas

Para la identificación de los casos representativos de abuso de autoridad especial por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia, se empleó una

metodología cualitativa de tipo documental. La selección de los casos se realizó con base en tres criterios fundamentales: primero, que existiera una decisión judicial o disciplinaria en firme, emitida por la jurisdicción ordinaria, disciplinaria o transicional (como la JEP); segundo, que los hechos involucraran a personal militar actuando en función o bajo el manto de la autoridad especial otorgada por el servicio; y tercero, que los casos tuvieran relevancia mediática o impacto institucional, evidenciado en su repercusión social o en la doctrina militar. Bajo estos lineamientos se priorizaron hechos ocurridos entre 1985 y 2020, lo que permitió una cobertura temporal amplia que refleja las transformaciones del contexto operacional y del sistema jurídico colombiano.

Además de los criterios judiciales, se consideró un enfoque geográfico estratégico para el análisis, reconociendo que muchos de los hechos documentados ocurrieron en zonas remotas, limítrofes o de alta conflictividad, lo cual introduce variables críticas al fenómeno de abuso de autoridad especial. En estas áreas, la debilidad institucional, la escasa presencia de organismos de control y justicia, las redes de narcotráfico o minería ilegal, y la constante presión por resultados operacionales, tienden a crear un entorno de riesgo elevado para el uso desproporcionado de la fuerza y la extralimitación de funciones militares. Por ejemplo, la masacre de Jamundí tuvo lugar en una región con fuerte presencia de estructuras del narcotráfico, mientras que los falsos positivos fueron documentados en departamentos como Antioquia, Norte de Santander y Meta, todos caracterizados por condiciones de conflicto armado no internacional y control irregular del territorio.

Al respecto, se refuerzan la necesidad de articular una lectura crítica de los abusos cometidos bajo el paraguas de la autoridad especial, ya que no se trata simplemente de excesos individuales, sino de comportamientos que, en varios casos, parecen estar insertos en lógicas estructurales, incentivos institucionales o fallas sistémicas de control. Por tanto, el análisis de estos casos no solo permite documentar responsabilidades individuales, sino que contribuye a identificar patrones de vulneración, debilidades del control civil y limitaciones doctrinales que deben ser reformadas para fortalecer el respeto al DIH y los DD. HH. en las operaciones militares.

Estudio de casos emblemáticos: Tierralta, Jamundí y perfilamientos ilegales

En Colombia, el uso indebido de la autoridad especial por parte de miembros de las Fuerzas Militares ha derivado en graves violaciones de derechos humanos, siendo

judicializadas en la jurisdicción ordinaria por tratarse de hechos desconectados del servicio. Un caso paradigmático es la Masacre de Jamundí, ocurrida el 22 de mayo de 2006, cuando integrantes del Batallón de Alta Montaña n.º 3 del Ejército Nacional atacaron deliberadamente a una unidad de la Policía Judicial (DIJIN), ocasionando la muerte de diez policías y un civil.

La justicia ordinaria concluyó que los militares actuaron en complicidad con narcotraficantes locales, constituyéndose en un crimen encubierto bajo el ejercicio del uniforme (Charry, 2016). El delito se clasificó como homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir, y quince militares, incluyendo al coronel Byron Carvajal, fueron condenados. La Corte Suprema de Justicia ratificó que los hechos no guardaban relación directa con el servicio y, por tanto, debían ser juzgados en la jurisdicción ordinaria, estableciendo un precedente sobre los límites de la justicia penal militar y la aplicación del artículo 165 del Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010), que sanciona el abuso de autoridad especial.

Figura 1. *Caso Jamundí*



Fuente: Cárdenas (2013).

Aunado a lo anterior, otro caso representativo es el escándalo de las interceptaciones ilegales del Ejército entre 2019 y 2020, conocido como el caso de las "carpetas secretas". En este episodio, se comprobó que unidades de inteligencia del Ejército realizaron actividades de seguimiento, vigilancia e interceptación de comunicaciones contra periodistas, defensores de derechos humanos, magistrados y opositores políticos, sin orden judicial, lo que constituye una violación flagrante al

derecho a la privacidad y a la libertad de prensa. El delito se enmarcó en los tipos penales de abuso de autoridad, interceptación ilícita de comunicaciones (art. 192 del Código Penal) y violación de datos personales (Reyes, 2016). La Procuraduría General de la Nación impuso sanciones disciplinarias, incluido el retiro de un brigadier general, pero la justicia penal ordinaria aún no ha emitido fallos definitivos. Este caso reveló las debilidades en los controles internos sobre el aparato de inteligencia militar y la facilidad con la que se puede distorsionar el uso de la autoridad especial para fines contrarios al orden constitucional.

Más recientemente, el 11 de septiembre de 2023, se conoció el caso de violaciones a los derechos humanos en Bocas del Manso, vereda del municipio de Tierralta, Córdoba. Una comisión de la Defensoría del Pueblo verificó denuncias graves contra miembros del Ejército Nacional, incluyendo el presunto abuso sexual de una mujer indígena del pueblo Embera Katío. Según la comunidad, estos hechos no son aislados, sino parte de una serie de abusos reiterados durante los patrullajes militares. La Defensoría activó la ruta psicojurídica para la víctima y remitió el caso a la Fiscalía General de la Nación (Defensoría del Pueblo, 2023). Este tipo de conductas, que exceden el marco del servicio militar y vulneran el DIH, ponen en evidencia la aplicación fallida de la norma penal militar cuando se trata de delitos comunes. En este contexto, se invocan artículos como el 165 de la *Ley 1407 de 2010*, sobre abuso de autoridad especial, y las disposiciones del Código Penal Ordinario sobre delitos sexuales (art. 206 en adelante), que deben ser aplicadas por la justicia ordinaria por tratarse de acciones desconectadas del cumplimiento legítimo de funciones (Ley 1407, 2010).

En conjunto, estos tres casos permiten advertir un patrón preocupante de extralimitación en el ejercicio de la autoridad especial militar. A pesar de que existen disposiciones normativas claras, como las contenidas en la *Ley 1407 de 2010*, el problema radica en su débil implementación, la fragmentación de competencias entre jurisdicciones, y la falta de supervisión civil efectiva (Machado, 2022). Las sentencias más contundentes, como la del caso Jamundí, han sido emitidas por la Corte Suprema de Justicia y constituyen referentes jurisprudenciales que fortalecen el principio de legalidad, los derechos de las víctimas y el control democrático sobre el poder militar. Estos casos subrayan la urgencia de revisar la doctrina operacional de las Fuerzas Militares, garantizar la formación en derechos humanos y DIH, y reforzar los mecanismos de rendición de cuentas para prevenir que la autoridad especial derive en escenarios de impunidad (Jiménez et al., 2021).

Lecciones aprendidas y patrones comunes en los abusos de autoridad

Los casos analizados —la masacre de Jamundí (2006), las interceptaciones ilegales conocidas como “carpetas secretas” (2019–2020) y los hechos ocurridos en Bocas del Manso, Tierralta (2023)— evidencian una serie de patrones comunes y lecciones clave sobre el ejercicio de la autoridad especial por parte de integrantes de la fuerza pública, así como las limitaciones estructurales del sistema de control y sanción en Colombia.

Un primer patrón recurrente es la instrumentalización del poder militar o de inteligencia para fines ilegítimos o abiertamente criminales. En Jamundí, se trató de una colaboración con narcotraficantes que culminó en un ataque armado contra otra institución del Estado. En las “carpetas secretas”, se empleó la inteligencia militar para vigilar ilegalmente a periodistas y defensores de derechos humanos (Forero & Ramírez, 2023). En Tierralta, se denuncian abusos sistemáticos contra comunidades rurales e indígenas, entre ellos violencia sexual, cometidos bajo el amparo de patrullajes oficiales. En todos estos casos, se constata que el uniforme fue usado como cobertura para la comisión de delitos, y no como garantía de legalidad o protección.

Tabla 2. *Lecciones aprendidas y patrones comunes en los abusos de autoridad*

Categoría	Patrones Comunes Identificados	Lecciones Aprendidas
1. Participación estatal directa o permisiva	Complicidad o tolerancia de agentes estatales en violaciones de derechos humanos.	La inacción o participación estatal socava la legitimidad institucional y profundiza la impunidad.
2. Uso indebido del fuero militar	El fuero militar fue empleado para sustraer casos de la justicia ordinaria y obstaculizar investigaciones penales.	Se requiere delimitar estrictamente el fuero militar para evitar que sea una vía de impunidad.
3. Víctimas estigmatizadas	Las víctimas fueron señaladas como colaboradoras de grupos insurgentes, lo que justificó las agresiones.	Es vital respetar la presunción de inocencia y evitar la estigmatización para garantizar justicia y verdad.
4. Impunidad estructural	Falta de sanciones efectivas contra responsables materiales e intelectuales de abusos.	El acceso real a la justicia es esencial para evitar la repetición de estos crímenes.
5. Reincidencia institucional	Persistencia de prácticas ilegales como interceptaciones, perfilamientos y uso indebido de inteligencia.	Requiere reformas estructurales en las fuerzas militares y sistemas de control civil e institucional.

Categoría	Patrones Comunes Identificados	Lecciones Aprendidas
6. Fallas en los mecanismos de reparación	Reparaciones incompletas, tardías o simbólicas, desconectadas del reconocimiento pleno de responsabilidad.	Las reparaciones deben ser integrales, con garantías de no repetición y participación de las víctimas.
7. Control civil débil	Falta de supervisión y sanción desde órganos civiles hacia las instituciones armadas.	Se deben fortalecer los mecanismos democráticos de control civil sobre las fuerzas militares.
8. Uso político del aparato de seguridad	Instrumentalización de inteligencia y seguridad para perseguir opositores, periodistas y defensores de DD.HH.	Las instituciones de seguridad deben operar bajo principios democráticos y respeto a los derechos fundamentales.

Fuente: elaboración propia con base en Comisión de la Verdad (2022); Ley Estatutaria 1621 de 20

Una segunda lección crítica es la insuficiencia de los mecanismos internos de control y la necesidad de intervención de la justicia ordinaria. La aplicación del artículo 165 del Código Penal Militar que sanciona el abuso de autoridad especial ha resultado limitada, no tanto por la letra de la norma, sino por su aplicación restrictiva, por la falta de voluntad institucional y por la tendencia a remitir los casos a jurisdicciones con menor capacidad sancionatoria (León, 2024). Cuando los hechos han logrado ser judicializados por la justicia ordinaria, como en el caso Jamundí, se han sentado precedentes relevantes sobre la separación entre conductas del servicio y acciones delictivas (García Otero & Méndez Díaz, 2019).

Al mismo tiempo, un patrón común es la reiteración de abusos en zonas periféricas, apartadas o con alta presencia de actores armados ilegales, como Bocas del Manso. La lejanía del Estado civil, la débil presencia institucional no militar, y el desconocimiento de los derechos por parte de la población aumentan la probabilidad de abuso de autoridad. A esto se suma el temor de las víctimas para denunciar, la coacción, y la falta de garantías para procesos transparentes (Reyes, 2016). Esta situación plantea una alerta sobre la necesidad de fortalecer el control civil sobre las operaciones militares, garantizar mecanismos eficaces de denuncia y protección para las comunidades, y promover una cultura institucional basada en la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas.

Respuesta institucional frente al abuso de autoridad especial

La problemática del abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública en Colombia plantea un desafío complejo para el Estado, tanto en materia de

prevención como de investigación y sanción efectiva. La respuesta institucional frente a este fenómeno involucra a múltiples actores con competencias diferenciadas —la Justicia Penal Militar, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación—, cuyo accionar se encuentra condicionado por marcos jurídicos específicos, tensiones interinstitucionales y limitaciones operativas. La correcta articulación entre estos entes es crucial para garantizar que las conductas que desbordan el ejercicio legítimo de la función militar o policial sean tratadas con la imparcialidad, transparencia y celeridad que exige un Estado social de derecho.

Al respecto, el diseño y funcionamiento de los mecanismos de supervisión y control, tanto internos como externos, desempeñan un papel fundamental para prevenir y sancionar el abuso de autoridad. Sin embargo, las estructuras jerárquicas de las Fuerzas Militares, la dependencia administrativa de la Justicia Penal Militar respecto del poder ejecutivo y las dificultades para acceder a información sensible generan escenarios propicios para la impunidad. Estas condiciones se agravan en zonas de alta conflictividad, donde la capacidad de monitoreo es limitada y las investigaciones enfrentan obstáculos logísticos, culturales y de seguridad.

Ante esta realidad, se hace imperativo fortalecer el control civil y judicial sobre las actuaciones de la fuerza pública, delimitar con mayor precisión el alcance del fuero penal militar y garantizar la independencia de las investigaciones. Ello implica reformas normativas, institucionales y procedimentales que permitan cerrar brechas, evitar conflictos de competencia y asegurar que las violaciones graves a los derechos humanos sean juzgadas por la jurisdicción ordinaria. Solo mediante un sistema coordinado, transparente y sometido al escrutinio ciudadano será posible reducir la impunidad y consolidar un marco de actuación que preserve el orden público sin vulnerar los principios fundamentales del Estado democrático.

Justicia Penal Militar, Fiscalía y Procuraduría: alcances y desafíos

En Colombia, la estructura institucional encargada de investigar y sancionar las conductas de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública está conformada principalmente por tres actores: la Justicia Penal Militar (JPM), la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Cada uno de estos entes cumple funciones distintas, aunque muchas veces sus competencias se entrelazan, lo cual genera tensiones, vacíos y, en ciertos casos, condiciones propicias para la impunidad.

La Justicia Penal Militar se encarga de juzgar a los miembros de la fuerza pública cuando cometen delitos en servicio activo y con relación directa al cumplimiento de sus funciones. En teoría, el fuero penal militar es una garantía funcional que protege la independencia de las Fuerzas Armadas y su capacidad de operar sin interferencias indebidas de autoridades civiles. Sin embargo, como lo advierten diversos informes y estudios (incluyendo el artículo de Cárdenas Poveda, 2013), este fuero ha sido utilizado históricamente para desviar investigaciones de violaciones graves de derechos humanos y así evitar sanciones penales efectivas. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-252 de 2012, reiteró que la justicia penal militar solo es procedente cuando hay nexo directo entre la conducta y el servicio, pero en la práctica esta línea se difumina con frecuencia (Ley 1407, 2010).

La Fiscalía General de la Nación, como órgano investigador penal ordinario, tiene competencia sobre los delitos comunes, incluidas las violaciones a los derechos humanos y actos de abuso de autoridad que no guarden conexión funcional con las tareas del servicio. En este sentido, la Fiscalía ha intervenido en casos emblemáticos como la masacre de Alto Remanso (Putumayo, 2022), donde imputó a varios militares por homicidio en persona protegida, alegando que los actos no estaban relacionados con operaciones militares legítimas. Asimismo, ha asumido investigaciones en casos recientes como el de Tierralta, Córdoba (2023), donde una comisión de la Defensoría del Pueblo confirmó denuncias de violaciones sexuales y otros abusos por parte de militares contra población civil. Estos casos ilustran tanto la importancia como los retos que enfrenta la Fiscalía en materia de investigación, recolección de pruebas y sanción efectiva, especialmente cuando los hechos involucran estructuras jerárquicas cerradas como las castrenses (Rentería et al., 2014).

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación actúa como órgano de control disciplinario y ha desarrollado una línea de acción centrada en la vigilancia de la conducta oficial de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de la fuerza pública. Si bien no tiene competencia penal, sus sanciones pueden tener un efecto disuasorio importante. No obstante, su eficacia ha sido cuestionada en diversos momentos, como ocurrió en el caso de las interceptaciones ilegales del Ejército Nacional (2019-2020), donde, a pesar de la gravedad de los hechos, solo se impusieron sanciones administrativas a unos pocos altos mandos, lo cual no garantizó la reparación a las víctimas ni fortaleció la rendición de cuentas. En el caso de Bocas del Manso (2023), la Procuraduría abrió indagaciones disciplinarias

por el presunto abuso sexual cometido por uniformados del Ejército, pero las medidas tomadas hasta el momento siguen siendo preliminares.

Uno de los principales desafíos que enfrentan estos tres actores institucionales es la falta de articulación efectiva, lo que lleva a fragmentación, duplicación de funciones o incluso a omisiones procesales. A esto se suma la persistencia de criterios formales como el vínculo funcional con el servicio que se interpretan de forma ambigua y facilitan que algunos casos permanezcan en la JPM, a pesar de evidencias que deberían trasladarlos al ámbito de la justicia ordinaria (Nuvaez & Roncancio, 2024). Esta situación ha sido ampliamente documentada por organismos internacionales de derechos humanos, que han advertido sobre el riesgo de impunidad estructural en Colombia.

Mecanismos de supervisión y debilidades del control operativo

Actualmente, la justicia penal militar en Colombia se encuentra estrechamente vinculada al poder ejecutivo. Esta ubicación ha sido avalada por la Corte Constitucional, que, en su calidad de máxima intérprete de la Carta Política, ha respaldado su permanencia dentro de esta rama del poder público, argumentando razones funcionales y operativas para su mantenimiento. No obstante, existen sectores académicos, jurídicos y de derechos humanos que han cuestionado esta posición, planteando argumentos sólidos sobre cómo dicha dependencia compromete los principios de independencia e imparcialidad judicial (Rodríguez, 2023).

Cabe resaltar que la justicia penal militar forma parte integral del sistema de administración de justicia del país. En los últimos años, el poder ejecutivo ha liderado reformas significativas orientadas a fortalecerla institucionalmente. Entre los avances se destaca su transformación en una unidad administrativa especial con personería jurídica, desligada directamente del Ministerio de Defensa. Asimismo, se ha adoptado un nuevo Código Penal Militar de corte acusatorio, abandonando el modelo inquisitivo tradicional, lo cual representa un avance en términos de garantías procesales.

A pesar de su justificación funcional y del respaldo constitucional, el fuero penal militar no es absoluto. El marco jurídico colombiano contempla límites claros a su alcance, excluyendo expresamente delitos como la desaparición forzada, la tortura, los crímenes de lesa humanidad, las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y, en general, todas aquellas conductas que desbordan el ejercicio legítimo de la función militar o policial. En estos casos, la competencia recae sobre la jurisdicción ordinaria, como garantía de una justicia imparcial y efectiva.

En el contexto de las operaciones militares en Colombia, los mecanismos de supervisión y control operativo tienen como propósito garantizar la legalidad, la transparencia y el respeto a los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas. Sin embargo, existen limitaciones estructurales que debilitan estos sistemas, lo cual ha sido evidenciado en distintos informes institucionales y reportes de organismos independientes.

En primer lugar, las Fuerzas Militares cuentan con órganos de control interno, como las Inspecciones Generales y las Oficinas de Control Interno Disciplinario. Estas entidades, si bien tienen funciones normativas y de auditoría, operan bajo una lógica jerárquica que dificulta la autonomía en la evaluación de faltas graves cometidas por superiores. A esto se suma la existencia de estructuras de vigilancia como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía, que actúan como órganos de control externo, pero muchas veces dependen de la colaboración institucional para acceder a información sensible o para garantizar la comparecencia de los uniformados involucrados en investigaciones.

Uno de los principales problemas identificados es la debilidad del seguimiento en el terreno, especialmente en zonas donde operan unidades militares en contextos de conflicto armado o presencia de economías ilícitas. En estos escenarios, la supervisión sobre el uso de la fuerza letal, el trato a la población civil y la conducción de operaciones militares resulta limitada, lo que facilita la comisión de abusos de autoridad sin consecuencias inmediatas.

Propuestas para el fortalecimiento del control civil y judicial

El control civil y judicial sobre la jurisdicción penal militar constituye un pilar fundamental en la consolidación de un Estado democrático de derecho que garantice la legalidad, la imparcialidad y el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, persisten múltiples desafíos estructurales y regulatorios que obstaculizan su pleno ejercicio. Uno de los principales problemas radica en la ambigüedad del marco normativo del fuero penal militar, cuya definición, según el artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, permite que los miembros de la fuerza pública sean juzgados por la justicia penal militar cuando cometen delitos en relación con el servicio.

Al mismo tiempo, esta fórmula abierta ha generado múltiples controversias interpretativas, permitiendo que delitos comunes, incluso violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, sean inicialmente asumidos por la justicia penal militar, generando riesgos de impunidad. En consecuencia, se hace necesaria una reforma legislativa que delimite con precisión y rigor los alcances de

dicho fuero, en línea con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en sentencias como *Radilla Pacheco vs. México* ha insistido en que la jurisdicción penal militar debe tener un carácter restrictivo y excepcional, reservada únicamente para delitos de función y nunca para violaciones de derechos humanos (Gómez, 2012).

Por otro lado, la falta de supervisión externa e independiente sobre el funcionamiento de la jurisdicción penal militar refleja una debilidad institucional grave. Aunque formalmente se han implementado reformas importantes, como la expedición del *Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010)*, que introdujo el sistema acusatorio, aún persisten fallas de fondo en materia de independencia e imparcialidad, derivadas en parte de la adscripción administrativa de esta jurisdicción al poder ejecutivo. En este sentido, se propone la creación de un órgano civil autónomo, con participación de representantes de la sociedad civil, defensores de derechos humanos y académicos, que ejerza funciones de monitoreo, evaluación y control sobre los fallos proferidos por esta jurisdicción. Este mecanismo permitiría fortalecer la transparencia judicial y garantizar que las decisiones se ajusten a la legalidad y a los estándares internacionales de justicia.

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en tanto órganos de control disciplinario y protección de derechos fundamentales, requieren mayor capacidad normativa y operativa para intervenir eficazmente en procesos donde existan indicios de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública. A pesar de que la *Ley 734 de 2002* y el nuevo *Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019)* les otorgan funciones específicas, en la práctica su impacto ha sido limitado por falta de articulación interinstitucional, escasos recursos y debilidad en mecanismos preventivos (Ley 1952, 2019). Por tanto, es fundamental habilitar sus competencias en todas las etapas del proceso penal militar, incluyendo la posibilidad de requerir información, emitir conceptos vinculantes y participar en audiencias clave.

El componente formativo también es un eje esencial para lograr una justicia penal militar con enfoque en derechos humanos. La ausencia de una cultura judicial basada en el respeto a los tratados internacionales ha sido reiteradamente señalada por organismos como el Comité de Derechos Humanos de la ONU. De ahí que se recomiende institucionalizar programas de capacitación continua en Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos dirigidos a jueces militares, fiscales, procuradores y oficiales de la fuerza pública. Estos procesos deben articularse con la justicia transicional y con las medidas adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que ha identificado graves déficits institucionales en la comprensión del enfoque restaurativo y la centralidad de las víctimas.

El Congreso de la República, como órgano de representación popular y control político, debe asumir un rol más activo frente a los asuntos de la justicia penal militar. Aunque la *Ley 5 de 1992* le permite citar a debates de control y requerir informes, rara vez se ejerce este control sobre las decisiones adoptadas por esta jurisdicción. Se requieren reformas legales que obliguen a la presentación de informes periódicos sobre investigaciones disciplinarias y penales de miembros de la fuerza pública, así como mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las sentencias, especialmente aquellas relacionadas con violaciones a los derechos fundamentales.

La coordinación entre los sistemas de justicia penal ordinaria, penal militar y justicia transicional también constituye un aspecto crítico. La falta de articulación ha derivado en duplicidades, conflictos de competencia y, en ocasiones, traslados de expedientes que favorecen la impunidad. Es necesario regular procedimientos claros de remisión de casos, con base en criterios objetivos previamente definidos, que incluyan la gravedad del delito, la condición de víctima y la existencia de patrones de violaciones sistemáticas. La *Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz)* y el *Acto Legislativo 01 de 2017 (JEP)* ofrecen un marco útil que debe complementarse con protocolos de interoperabilidad entre jurisdicciones.

Finalmente, la promoción de la transparencia y la participación ciudadana en el control de la justicia penal militar es indispensable. La opacidad ha sido una constante, alimentada por el carácter cerrado de los procedimientos y la limitada publicidad de las decisiones. En este sentido, deben desarrollarse plataformas digitales accesibles que permitan a la ciudadanía consultar estadísticas, jurisprudencia y procesos en curso, en cumplimiento del principio de publicidad y del derecho de acceso a la información consagrado en la *Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia)*. Solo así se podrá avanzar hacia un modelo de justicia penal militar que no esté aislado del escrutinio democrático y que responda al mandato constitucional de control civil sobre las Fuerzas Militares.

Conclusiones

La presente investigación ha permitido comprender cómo el ejercicio de la autoridad especial en el contexto de las operaciones militares en Colombia, aunque respaldado por la normativa constitucional, legal y doctrinal, enfrenta importantes desafíos en su aplicación, particularmente en zonas de alta conflictividad o baja presencia estatal. El análisis evidenció que, si bien esta figura se sustenta en la necesidad de garantizar la eficacia del mando y la disciplina militar, su ejercicio

ha estado marcado por tensiones estructurales entre la autonomía operativa y los controles institucionales, generando escenarios propicios para excesos de poder, especialmente en contextos de debilidad institucional o ausencia de vigilancia efectiva. La articulación entre el derecho internacional humanitario (DIH) y el principio de legalidad se muestra fundamental para establecer un marco objetivo que delimite la actuación legítima del personal militar, especialmente en tiempos de conflicto armado o en operaciones de seguridad interna.

Los estudios de caso analizados —Tierralta, Jamundí y los perfilamientos ilegales— ponen en evidencia que el abuso de la autoridad especial no se trata de hechos aislados, sino que responden a patrones comunes relacionados con la falta de supervisión efectiva, la ambigüedad normativa del fuero penal militar y la débil articulación entre jurisdicciones. Estos casos reflejan una crisis de confianza ciudadana frente a la justicia penal militar, la cual, pese a reformas recientes, continúa siendo percibida como un mecanismo de protección institucional más que como un instrumento eficaz de rendición de cuentas. A su vez, se observó una sistemática afectación de derechos fundamentales, particularmente de poblaciones vulnerables en zonas rurales, sin que las respuestas institucionales sean proporcionales ni oportunas.

En respuesta a esta situación, se propusieron reformas estructurales centradas en la delimitación normativa del fuero penal militar, la creación de un organismo civil de control independiente, el fortalecimiento de las facultades de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, la capacitación integral de la fuerza pública en derechos humanos y DIH, y la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. Estas medidas no solo buscan mejorar los mecanismos de control civil y judicial, sino también consolidar un modelo de fuerza pública subordinada al poder civil, respetuosa de la legalidad y comprometida con el Estado Social de Derecho. Se identificó la necesidad urgente de superar los vacíos normativos, operativos y culturales que han permitido la persistencia de prácticas de abuso de autoridad amparadas en la lógica del “servicio”, pero que vulneran de manera grave los derechos ciudadanos.

Como aporte central, esta investigación visibiliza los límites del actual sistema de justicia en el tratamiento de las infracciones cometidas por agentes del Estado bajo el manto de la autoridad especial, e invita a repensar la arquitectura institucional del control militar desde un enfoque integral, restaurativo y centrado en las víctimas. Asimismo, se ofrece un marco conceptual que articula el derecho interno, el DIH y las obligaciones internacionales del Estado colombiano, proporcionando herramientas para el análisis de futuras reformas.

En cuanto a las líneas futuras de investigación, se recomienda profundizar en el análisis comparado de modelos de justicia penal militar en contextos democráticos similares, especialmente en países que han logrado establecer límites claros al fuero militar sin debilitar la capacidad operativa de sus fuerzas armadas. También se sugiere estudiar el impacto de la formación en derechos humanos y DIH en la transformación de la cultura institucional militar, así como explorar el papel de los mecanismos internacionales de protección en la supervisión de la jurisdicción penal militar. Igualmente, se plantea como línea emergente la evaluación de la eficacia de los sistemas de alerta temprana en la prevención de abusos de autoridad en zonas con presencia militar, así como el seguimiento a la implementación de recomendaciones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos en materia de justicia castrense.

Referencias

- Beltrán, G. E. (2023). El bloque de constitucionalidad. En *Garantías judiciales de la Constitución* (Vol. I, pp. 111-134). J.M. Bosch Editor. <https://doi.org/10.2307/jj.7358659.7>
- Carvajal, R. B., & Díaz, P. F. (2022). El estatuto de Roma y los crímenes internacionales. Reflexiones sobre su aplicabilidad respecto a Colombia. *Prolegómenos*, 25(49), 115-131. <https://doi.org/10.18359/prole.5560>
- Cárdenas Poveda, M. (2013). Fuero militar: ¿garantía funcional o condición de impunidad? *Vniversitas*, (127), 61-90. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ127.fmgf>
- Charry, C. (2016). *Estudio de caso del análisis de los alcances y limitaciones frente a la justicia, verdad y reparación de las víctimas de las masacres de Trujillo, Valle del Cauca y El Salado, Bolívar* [Trabajo de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario]. Repositorio Institucional Urosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/ce64af15-628a-4006-99cc-2133f1a242d1/content>
- Cubides, C. J., González, A. J. D., & Navas, C. F. (2022). Principios clave para el uso de la fuerza en escenarios urbanos en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 163-189. <https://doi.org/10.21830/19006586.808>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros del Ejército fueron confirmadas por habitantes de Bocas del Manso (Tierralta, Córdoba)* [Comunicado de prensa N.º 350]. <https://www.defensoria.gov.co/-/presuntas-violaciones-a-los-derechos-humanos-cometidas-por-miembros-del-ej%C3%A9rcito-fueron-confirmadas-por-habitantes-de-bocas-del-manso-tierralta-c%C3%B3rdoba>
- Forero, P., & Ramírez, M. (2023). *Las voces tras las interceptaciones del Ejército Nacional*. CrossmediaLab, Pontificia Universidad Javeriana / Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/las-vo-ces-tras-las-interceptaciones-del-ejercito-nacional>
- García Otero, R. C., & Méndez Díaz, R. A. (2019). Los crímenes de los actores armados no institucionales que operan en Colombia en el marco del derecho internacional. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(Esp. 3), 91-105.
- Gómez, R. A. (2012). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs México. Desaparición Forzada de Personas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11(Número especial 5), 785-802. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2012.11.5.388>
- Huertas Díaz, O., Morales Chinome, I., & Archila Guío, J. (2022). ¿Es posible aplicar directamente la responsabilidad del superior del Estatuto de Roma en Colombia? *Jurídicas CUC*, 19(1), 41-72. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.19.1.2023.02>
- Jiménez, R. J., Gil, O. J. F., & Jiménez, R. R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 133-157. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>
- León, M. A. (2024). El derecho operacional en Colombia: protagonismo militar y ausencias civiles. *Latin American Law Review*, (13), Article e3215. <https://doi.org/10.29263/lar13.2024.04>

- Ley 1407 de 2010. Por la cual se expide el Código Penal Militar. Agosto 17 de 2010. DO. N.º 47.804.
- Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Enero 28 de 2019. DO. N.º 50.850.
- Machado, R. C. I. (2022). Introducción al derecho operacional en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 19-35. <https://doi.org/10.18601/01210483.v43n114.02>
- Mejía, A., & Chaib De Mares, L. (2023). Límites de la doctrina del Ejército Nacional de Colombia en la integración del derecho internacional a las operaciones militares. *Anuario Iberoamericano sobre Derecho Internacional Humanitario*, 4, 213–245.
- Mosquera, N. G. (2022). Derechos fundamentales, estado de excepción y uso progresivo de la fuerza. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5–1), 478-490. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-1.1229>
- Muro, V. C. (2013). *La legislación nazi en Alemania y su repercusión social (1933 – 1935): Del Decreto del Reich a las Leyes de Nuremberg* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Institucional ZAGUAN. <https://zaguan.unizar.es/record/12534>
- Nuvaez, C. J. J., & Roncancio, B. A. F. (2024). Uso legítimo de la fuerza: un estudio respecto a su utilización en las áreas urbanas de Colombia por las fuerzas públicas. *Ratio Juris*, 19(38), 663–678. <https://doi.org/10.24142/raju.v19n38a19>
- Quispe, M. R. A. (2023). Investigación cualitativa en educación. En *Investigación cualitativa en educación*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. <https://doi.org/10.37073/feunah.39>
- Rentería, D., Tenjo, C., Vargas, C., & Rodríguez, M. (2014). *Revista judicial: Fiscalías ante el Tribunal Superior Militar* (N.º 002). Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia. <https://www.justiciamilitar.gov.co/sites/default/files/2021-12/Edici%C3%B3n%20No.02.pdf>
- Reyes, P. J. V. (2016). Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era postconflicto. *Ciencia y Poder Aéreo*, 11(1), 74-87. <https://doi.org/10.18667/cienciaypoderaereo.526>
- Rodríguez, M. (2023). La justicia penal militar en el poder ejecutivo: razones y perspectivas. *Dos Mil Tres Mil*, 25, 1-13. <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/388/3>
- Vásquez, H. D. J., & Gil García, L. M. (2016). Las conductas punibles y faltas contra la disciplina y el servicio en la justicia penal militar y en el Reglamento de Régimen Disciplinario. *Revista Científica General José María Córdova*, 14(18), 241-267. <https://doi.org/10.21830/19006586.42>
- Velandia, H. A. (2006). Prospectiva constitucional del estatuto de Roma. *Prolegómenos*, 9(18), 85-98. <https://doi.org/10.18359/prole.2570>